



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-07/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, quien puede ser notificada en Calle Principal y Calle Chaparrastique Lote N°8, Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al número de teléfono 2529-7005; 7862-0623, y al correo electrónico kramos@cascosafety.com; hlinares@cascosafety.com. Se ha pronunciado resolución final que literalmente dice:

.....
.....

EXP.SANC-07/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega del bien contratado en la Libre Gestión CEPA – LGCA 52/2021, “SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. Con fecha 19 de julio de 2021, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, autorizó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA 52/2021, “SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021”, a la sociedad CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., adjudicada por un monto total de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. Producto de la Libre Gestión antes mencionada, el 31 de agosto de 2021, se firmó el contrato respectivo, por el monto señalado en el apartado anterior, estableciendo un plazo contractual de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden de Inicio, de



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

los cuales CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO serían para la recepción del suministro, plazo contado a partir de la Orden de Inicio.

iii. La Orden de Inicio fue emitida por el Administrador de Contrato, para que fuera efectiva a partir del día 10 de septiembre de 2021.

iv. Durante la ejecución del contrato antes relacionado, se emitieron las siguientes actas:

- Acta de Recepción Provisional: de fecha 04 de enero de 2022, suscrita por el señor Jorge Ernesto Silhy González, en su calidad de Administrador del Contrato y en representación de la sociedad CASCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el señor José Antonio Jiménez Aparicio, en la cual consta que se recibió el suministro según el siguiente detalle:

EMPRESA	ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	TOTAL US\$	FECHA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO
Puerto de Acajutla	1	6.27394	BOTA DE HULE CON CUBO	PAR	450	20.00	9,000.00	04/01/2022
TOTAL, SIN INCLUIR IVA.							9,000.00	

- Acta de Recepción Definitiva, de fecha 04 de enero de 2022, suscrita por el señor Jorge Alberto Silhy González, en su calidad de Administrador del Contrato y en representación de CASCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el señor José Antonio Jiménez Aparicio, en la que acordaron dar por recibido en forma definitiva el suministro total de lo requerido en el contrato, recibéndolo sin ninguna observación, pero la recepción de la misma se efectuó fuera del plazo establecido en el contrato.
- v. Mediante Memorándum SPRO-03/2022, de fecha 05 de enero de 2022, dirigido a la UACI, el Administrador del Contrato solicitó que de conformidad al artículo 85 de LACAP, se iniciara el proceso la imposición de multa de la Libre Gestión CEPA – LGCA 52/2021, “SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021”.
- vi. Con fecha 18 de enero de 2022, mediante Memorando UACI-14/2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Elizabeth Menjivar, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento del artículo 160 del LACAP, en contra de la sociedad CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega del bien contratado en la Libre Gestión CEPA – LGCA 52/2021, “SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021”.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- vii. En resolución de las nueve horas con quince minutos del 09 de febrero de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega del bien contratado en la Libre Gestión CEPA – LGCA 52/2021, “SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021.
- viii. En auto de las diez horas con veinte minutos del día 09 de marzo de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado en fecha 11 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato tenía como plazo máximo para la recepción del suministro el día 08 de noviembre de 2021; pero la entrega se realizó según acta de recepción definitiva con cincuenta y siete (57) días de atraso, en el presente procedimiento se comprobó que la Contratista incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los documentos siguientes:
- a) Con fecha 04 de enero de 2022, el Administrador del Contrato, señor Jorge Ernesto Silhy González, procedió a emitir el Acta de Recepción Definitiva, mediante la cual, se hizo constar que, en esa misma fecha, se procedió a la recepción del suministro, con cincuenta y siete días (57) de retraso.
- b) Mediante Memorándum SPRO-03/2022, de fecha 05 de enero de 2022, suscrito por el Administrador de contrato, Ernesto Silhy González, informó a la UACI que la sociedad CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó la entrega el 04 de enero de 2022, con cincuenta y siete (57) días de retraso.
- ii. El 11 de marzo, se notificó a la sociedad. CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, el inicio del procedimiento de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a **QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ 573.75)**, y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Y con fecha 14 de marzo del año 2022, el señor Henry Everardo Linares Mancía, Gerente de país de la referida sociedad, aceptó la multa impuesta, por lo que, de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega plazo contractual para entrega del suministro por parte de la sociedad CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, y este se debió a causas imputables a la sociedad y no existieron motivos que justificaran la mora; en virtud de ello, se impondrá la sanción económica.
- iv. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- v. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:
a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a la sociedad es la siguiente:

Descripción	Monto Contrato	Fecha límite para atender la Orden de Compra	Fecha de entrega conforme a la Acta de Recepción	Períodos	Días calendario de incumplimiento de entrega	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
BOTA DE HULE CON CUBO	9,000.00	08-11-2021	04-01-2022	Primer Monto	30	0.100%	9.00	\$ 270.00
				Segundo Monto	27	0.125%	11.25	\$ 303.75
Total días					57		SUMA	\$ 573.75

*El presente cálculo se ha realizado con dos decimales.

En consecuencia, conforme al anterior detalle la eventual multa a imponer a la sociedad CASCO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ 573.75)**, equivalente al **6.38%** del valor total del contrato.

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, así como el reconocimiento de la misma, al efectuar el pago detallado en párrafo anterior.

